CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "DOLORES RIVEROS GÓMEZ C/ SUCESIÓN DE ARNALDO NICOLÁS ARGUELLO DÍAZ DE BEDOYA S/ RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO".----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA PENAL -2-04-2024 Roque Lara Franco Asistente

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO trece.

En Ciudad La Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los un días, del mes de abril, del año dos mil veinte y cuatro, estando reunidos en Sala de Acuerdos de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia los señores Ministros César Antonio Garay, Alberto Martínez Simón y Eugenio Jiménez Rolón, bajo la presidencia del segundo, por Ante mí el Secretario autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente intitulado: "DOLORES RIVEROS GÓMEZ C/ SUCESIÓN DE ARNALDO NICOLÁS ARGUELLO DÍAZ DE BEDOYA S/ RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO", a fin de resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Abogado Marcial Bordas Álvarez, contra el Acuerdo y Sentencia Número 4, del 5 de Febrero del 2.024.----------

Previo estudio de los antecedentes la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y Comercial, resolvió plantear y votar la siguiente: ----------

C U E S T I Ó N :

¿Es procedente el Recurso de Aclaratoria?----------

César Antonio Garay

Practicado el sorteo de Ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: Garay, Martínez Simón y Jiménez Rolón.----------

A la única cuestión el señor Ministro César Antonio Garay dijo: Por el Fallo impugnado se resolvió: *"DESESTIMAR el Recurso de Nulidad; REVOCAR el apartado tercero del Acuerdo y Sentencia Número 78, del 23 de Agosto del 2.021, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Cuarta Sala; HACER LUGAR a la demanda de reconocimiento de matrimonio aparente promovida por Dolores Riveros Gómez contra la sucesión de Arnaldo Nicolás Arguello Diaz de Bedoya, representada por Nilda Beatriz Gorostiaga viuda de Bedoya, José María Bedoya Gorostiaga, María Stella Bedoya de Segovia, María Nidia Fátima Bedoya Gorostiaga, José Enrique Bedoya Gorostiaga, Amanda …///…*

PODER JUDICIAL SECRETARÍA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abog. Julio C. Pavón Martínez Secretario

Alberto Martinez Simon Ministro

Eugenio Jiménez R. Ministro

…///…Beatriz Bedoya Gorostiaga, Nélida Ernestina Bedoya de Amarilla y Rosa María Bedoya de Acosta, por las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución; DECLARAR la existencia de la unión de hecho entre Dolores Riveros Gómez y Arnaldo Nicolás Arguello Diaz de bedoya, desde el 1º de Enero de 1.985 hasta su fallecimiento el 10 de Noviembre de 2.006; IMPONER Costas a la perdidosa…" (1.301/15).----------

El Abogado Marcial Bordas Álvarez solicitó se aclare cuál es la consecuencia jurídica del Fallo recurrido, en relación a la Sentencia Declaratoria de herederos, dictada en el expediente sucesorio de Arnaldo Nicolás Arguello Díaz de Bedoya, en el que fue declarado heredero Francisco José Bedoya, en cuya sustitución se han presentado sus representados, para así poder dirimir la extensión de los Derechos patrimoniales sobre los bienes relictos anteriores al tiempo de la convivencia.----------

El Artículo 17, de la Ley Nº 609/95, prevé y norma potestad a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para aclarar sus Resoluciones a fin de corregir error material; expresión ambigua o dudosa; suplir omisión en la decisión, pero bajo prohibición absoluta de modificar lo sustancial, según norma el Artículo 387 del Código Procesal Civil. Entonces el Recurso será improcedente cuando se alegue desacuerdo o disconformidad con lo decidido, pues esos supuestos no están previstos en la citada normativa y la prohibición de alterar lo sustancial de la decisión, excluye nuevo pronunciamiento del tiempo de juzgar hechos y Derechos para otorgarle sentido disímil a lo sentenciado.----------

De la lectura del Fallo recurrido en aclaratoria, no existe expresión obscura ni ambigua que aclarar ni puntualizar. Al contrario, las pretensiones de los contendientes fueron juzgadas en base a probanzas y constancias agregadas oportunamente en Juicio, como por argumentaciones jurídicas sólidas, expresadas en forma diáfana y precisa por cada uno de los Conjueces (Vide: fs. 1.301/15). Por lo demás, de las expresiones del recurrente se advierte que su pretensión es que ésta máxima Instancia Judicial se expida respecto a cuestiones ajenas a su competencia y que deberán ser dilucidadas …///…

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "DOLORES RIVEROS GÓMEZP C/ SUCESIÓN DE ARNALDO NICOLÁS ARGUELLO DÍAZ DE BEDOYA S/ RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO".----------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL - 2 -04- 2024 ... Rocio López Franco Asistente

-II-

... en el caso- en el escenario jurídico pertinente que, obviamente, no es éste.----------

Por esas razones, cabe en Derecho a plenitud rechazar el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Abogado Marcial Bordas Álvarez. Es mi voto.----------

A su turno el señor Ministro Alberto Martínez Simón dijo: Adhiero al voto del señor Ministro preopinante, por compartir idénticas motivaciones.----------

A su turno el señor Ministro Eugenio Jiménez Rolón dijo: Adhiero igualmente al juzgamiento del señor Ministro César Antonio Garay, por los mismos fundamentos.----------

Con lo que se dio por finalizado el Acto firmado S.S.E.E., todo por Ante mí que certifico, quedado acordada la Sentencia que inmediatamente sigue:

César Antonio Garay

Alberto Martínez Simon
Ministro

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO hace.

Asunción, 1 de abril del 2.024.-

Y VISTOS: los méritos del Acuerdo que antecede, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Abogado Marcial Bordas Álvarez contra el Acuerdo y Sentencia Número 4, del 5 de Febrero del 2.024.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Alberto Martínez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario